



**EL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN TEXMELUCAN PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO  
DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 FRACCIÓN I Y 84 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL:**

**A SUS HABITANTES HACE SABER:**

Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha dieciséis de diciembre del dos mil veinticuatro conforme con lo dispuesto por los artículos 35 fracción VI, 36 fracción III 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracción I y II, 21, 22, 102 y 105 fracción III de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 79, 82, 83, 188, 224, 225, 226 y 227 de la Ley Orgánica Municipal, determinó que el cuarto domingo del mes de enero del dos mil veinticinco, se lleve a cabo el proceso para elegir a los miembros integrantes de las Juntas Auxiliares, que conforman el Municipio de San Martín Texmelucan, para el periodo comprendido entre los años 2025-2028, con objeto de garantizar que la participación de los ciudadanos aspirantes a ocupar los cargos de integrantes de dichas Juntas Auxiliares, así como de los que tengan la calidad de electores, constituyan de forma democrática e inalienable su libre expresión, con base a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, y universalidad; por lo que se:

**CONVOCA**

A los habitantes de los pueblos, comunidades, barrios, y secciones del Municipio de San Martín Texmelucan, para participar en las elecciones de los miembros de las Juntas Auxiliares en calidad de electores; así como a las y los ciudadanos que tengan intención de ser elegidos como miembros de las Juntas Auxiliares y reúnan los requisitos, sujetándose a las siguientes:

**BASES**

**CAPITULO I**

**DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS**

**GENERALIDADES**

**PRIMERA.** En términos de la reforma al artículo 224 de la Ley Orgánica Municipal, del cinco de diciembre de dos mil trece, publicada en el periódico Oficial del Estado el treinta del mismo mes y año, las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal y estarán supeditadas al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción. El vínculo de información e interacción será la Secretaría de Gobernación Municipal o su equivalente en la estructura administrativa. Las Juntas Auxiliares estarán integradas por un Presidente y cuatro miembros propietarios, y sus respectivos suplentes



Podrán participar los ciudadanos vecinos de los pueblos que integran el Municipio de San Martín Texmelucan y que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 36, 37, 39, 42 y 43 de la Ley Orgánica Municipal de los siguientes términos:

1) Podrán ejercer el derecho a votar:

Los ciudadanos que cuenten con credencial para votar con fotografía vigente al momento del proceso de elección de integrantes de las Juntas Auxiliares, que residan en las secciones electorales que conforman el territorio de las once comunidades del Municipio de San Martín Texmelucan, y se encuentren incluidos en las listas de Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) emitidas por la dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

2) Podrán ser candidatos, los ciudadanos que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido 18 años, a la fecha de emisión de la presente convocatoria; y
- b) Gozar plenamente de sus derechos civiles y políticos.

3) No podrán participar como candidatos propietarios o suplentes, para los cargos de integrantes para las Juntas Auxiliares del Municipio de San Martín Texmelucan:

- a) Las personas que, habiendo desempeñado un cargo público, al momento de presentar su solicitud de registro no acrediten haberse separado noventa días hábiles, antes de la publicación de la presente convocatoria de cualquier cargo público en la Federación, en el Estado, en los Municipios o en las Juntas Auxiliares, o que funjan como agentes Subalternos del Ministerio Público, Jueces de Paz, Autoridades Ejidales, o integrantes de algún comité "Agua potable, feria entre otros". Con excepción de aquellos que en el periodo inmediatamente anterior hubieren desempeñado en la misma Junta Auxiliar el cargo de Presidenta o Presidente Auxiliar, Miembro Propietario, o que habiendo sido electos como miembros suplentes, hubieran o no entrado en funciones.
- b) Los militares y miembros de los cuerpos de seguridad que no se hayan separado del servicio activo, cuando menos noventa días hábiles antes de la elección;
- c) Los que se encuentren procesados penalmente por delito intencional;
- d) Quienes se encuentren impedidos por resolución judicial o por determinación de autoridad administrativa competente;



- e) Exfuncionarios que se encuentren bajo el procedimiento de determinación de responsabilidades;

Los incapacitados mentales o declarados judicialmente en estado de interdicción

- f) Los ministros de los cultos, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes de la jornada electoral; y

- g) Aquellos que no reúnan los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

### **DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES DE LA COMISIÓN DE ELECCIÓN**

**SEGUNDA.** La preparación, desarrollo y vigilancia del proceso para elegir a los integrantes de las Juntas Auxiliares, estará a cargo de la Comisión de Elección, que es la máxima autoridad en el proceso de elección de integrantes de las Juntas Auxiliares; y en las mesas receptoras de votación, la máxima autoridad será el Presidente de la mesa.

La Comisión de Elección, es el órgano especial designado por el Ayuntamiento en pleno, mediante acuerdo tomado en la sesión ordinaria del dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, misma que se encargará de:

- a) Organizar el proceso de elección de integrantes de las Juntas Auxiliares;
- b) Velar por la correcta aplicación de lo establecido en la presente convocatoria,
- c) Resolver las cuestiones no previstas y que se susciten durante el proceso para elegir a los integrantes de las Juntas Auxiliares;
- d) Las demás que no contravengan las leyes y disposiciones de observación general.

La Comisión de Elección se integra de la siguiente manera:

- a) PRESIDENTE MUNICIPAL, C. JUAN MANUEL ALONSO RAMIREZ
- b) SÍNDICA MUNICIPAL, C. ALMA DELIA CRUZ ALVARADO
- c) REGIDOR DE GOBERNACIÓN C. RAMÓN PÉREZ CRUZ
- d) SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MENCHACA
- e) REGIDOR DE INDUSTRIA, COMERCIO, FOMENTO ECONÓMICO Y GRUPOS VULNERABLES C. JUAN CARLOS SANCHEZ ESCOBAR.
- f) SECRETARIO DE GOBERNACIÓN C. JUAN CARLOS SALAS SUAREZ



## DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS

**TERCERA.** Cada planilla podrá registrar un representante general propietario con su respectivo suplente.

Este registro deberá solicitarlo por escrito el aspirante a Presidente Auxiliar ante la Comisión de Elección, para ello contará con cinco días a partir de la entrega del dictamen de aceptación de registro de planilla, y deberán presentar su credencial de elector vigente, acompañada de una constancia de vecindad expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, la cual deberá haber sido expedida con posterioridad al quince de octubre del dos mil veinticuatro, ambos documentos en original y copia para su cotejo.

Los representantes generales de las planillas no deberán ser servidores públicos ni integrantes de algún comité u organismo similar que administre recursos públicos.

De incumplirse con los referidos requisitos, perderán el derecho para asistir a las reuniones que se lleven a cabo con motivo del proceso de elección de los integrantes de las Juntas Auxiliares.

**CUARTA.** El representante general acreditado o su suplente, deberán asistir puntualmente a las reuniones informativas, para la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, en los días y horas que para tal efecto sean requeridos por la Comisión de Elección; con el propósito de ser convocados deberán proporcionar al momento de su registro y por escrito ante la referida Comisión, un número telefónico para ser notificados, independientemente de que dicha notificación también podrá realizarse por estrados.

## DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN

**QUINTA.** Las mesas receptoras de votación son los órganos electorales que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo de los votos que emitan los ciudadanos durante el proceso para la elección de integrantes de las Juntas Auxiliares, y es su deber garantizar la libre emisión y efectividad del sufragio.

**SEXTA.** Las mesas receptoras de votación se integran por un presidente, un secretario y se completarán por dos escrutadores, así como por dos suplentes generales, los cuales podrán ser propuestos por los representantes generales de cada planilla acreditada y la Comisión de Elección, quedando a cargo de la referida Comisión, la facultad de determinar los cargos que ocuparán las personas propuestas. Ningún funcionario, servidor público o integrante de algún comité; podrá formar parte de las mesas receptoras de votación como propuesta de los representantes de las planillas acreditadas.



Para obtener el nombramiento de representante de planilla ante las mesas receptoras de votación, el aspirante a Presidente Auxiliar deberá solicitar, por escrito, dicha circunstancia a la Comisión de Elección, para ello contará con cinco días a partir de la entrega del dictamen de aceptación de registro de cada planilla, y deberá presentar para su cotejo, original y copia de la credencial para votar con fotografía vigente, así como constancia de vecindad expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, la cual deberá haber sido expedida con posterioridad al quince de octubre de dos mil veinticuatro.

Los representantes de planilla ante las mesas de votación deben residir en la comunidad de la cual es vecino el aspirante que lo designe y podrán ser sustituidos hasta diez días antes de la elección, para lo cual, deberán presentar la solicitud por escrito a la que anexarán su nombramiento original anterior y la documentación de quien lo sustituya, la cual se indica en el párrafo anterior.

**SÉPTIMA.** Las mesas receptoras de votación se instalan en los lugares que determine la Comisión de Elección.

Por ningún motivo podrán instalarse en casas habitación de servidores públicos, cónyuges o parientes consanguíneos hasta tercer grado de alguno de los candidatos registrados, ni en cantinas, bares o iglesias.

Todos los integrantes de la mesa receptora de votación serán responsables del buen funcionamiento del proceso de votación para lo cual deberán suscribir, una carta compromiso en la que se consigne su disposición a cumplir con ese deber.

El presidente de la mesa receptora de votaciones organizará el trabajo y asignará, entre sus integrantes, las distintas funciones a cumplir.

Corresponde al secretario de la mesa receptora de votación tomar nota de los datos del votante en el registro correspondiente.

Los escrutadores además de contabilizar los votos apoyan en todas aquellas tareas que el Presidente de la mesa receptora de votación considere necesarias para el buen funcionamiento de todo el proceso.

A cada mesa receptora de votación, se le asignará el número de la sección electoral correspondiente.

## CAPITULO II

### DEL PROCESO DE RENOVACIÓN DE LAS JUNTAS AUXILIARES

**OCTAVA.** El proceso de elecciones de integrantes de las Juntas Auxiliares inicia con la Sesión de Cabildo, en la que se aprueba la presente convocatoria, y concluye con la declaración de validez



de la elección de integrantes de las Juntas Auxiliares que realice el Ayuntamiento de San Martín Texmelucan

**NOVENA.** El proceso de elección de integrantes de las Juntas Auxiliares comprenderá las etapas siguientes:

- I. Preparación
- II. Jornada de votación y
- III. Resultados y declaración de validez de las votaciones.

Durante el proceso de elección de los integrantes de las Juntas Auxiliares, todos los días y las horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento, y si está señalado por días, estos se considerarán de 24 horas.

**DÉCIMA.** La etapa de preparación de la jornada comienza con la aprobación de la convocatoria para la elección de integrantes de las Juntas Auxiliares y termina con la instalación de la casilla el día de la votación.

**DÉCIMA PRIMERA.** La etapa de la jornada de votación, comprenderá todos aquellos actos que se realicen el día señalado para la recepción de la votación.

La jornada de votación iniciará a las ocho horas del domingo veintiséis de enero de dos mil veinticinco, y concluirá con la entrega de los paquetes electorales de las respectivas elecciones a la Comisión de Elección.

**DÉCIMA SEGUNDA.** La etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones de integrantes de las Juntas Auxiliares, comprenderá los cómputos que realice la Comisión de Elección y la declaración que formule el Ayuntamiento, en el sentido de que las elecciones fueron válidas por haberse desarrollado de conformidad a la presente convocatoria y a las disposiciones legales que lo rigen.

### **CAPITULO III DE LA PREPARACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL**

**DÉCIMA TERCERA.** Es documentación electoral:

Las boletas, las actas de: instalación de la mesa receptora de votación, jornada de votación, y las de escrutinio y cómputo, así como las sábanas de resultados y la hoja de incidentes.



Se denomina material electoral al líquido indeleble, mamparas, urnas, los útiles de escrutinio y demás elementos necesarios para la recepción de la votación que sean utilizados por las mesas receptoras de votación con objeto de recibir los sufragios

Es responsabilidad de los Presidentes de Casilla el cuidado y conservación del material electoral que le sea asignado, y de existir algún desperfecto o deterioro del mismo que no se el propio desgaste de la jornada, la Comisión determinará la forma de resarcir el daño a dicho material entregado.

**DÉCIMA CUARTA.** Las boletas utilizadas para elección de integrantes de las Juntas Auxiliares, comprenderá lo siguiente:

- I. Nombre de la comunidad de que se trate;
- II. Logotipo de las planillas registradas para participar en esa comunidad, con los símbolos, color o combinación de colores distintivos;
- III. Nombres completos de los candidatos propietarios y suplentes, postulados por cada una de las planillas registradas para contender en la comunidad de que se trate;
- IV. Rúbricas impresas del Presidente Municipal y del Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad.
- V. Folio en talón desprendible; y
- VI. Las medidas de seguridad que determiné la Comisión de Elección.

**DÉCIMA QUINTA.** El orden en que aparecerán los logotipos de las planillas registradas en la boleta electoral, se determinará por la fecha y la hora en que la Comisión de Elección reciba la solicitud de registro de cada planilla.

### DEL REGISTRO DE PLANILLAS

**DÉCIMA SEXTA.** Se considera abierto el periodo de registro para los aspirantes que pretendan ser elegidos integrantes de una Junta Auxiliar, a partir del día dos de enero de dos mil veinticinco durando éste los días dos, tres y seis de enero del mismo año.

El horario de registro comprenderá de las 9:00 a las 16:00 horas. Con excepción del seis de enero, que será hasta las 18:00 horas.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** La oficina habilitada para recibir las solicitudes de registro será la Dirección de Concertación Política, ubicada en Boulevard Xicoténcatl número seiscientos doce, de la ciudad de San Martín Texmelucan, Puebla.



Para acudir a realizar el registro deberá presentarse el aspirante de candidato a Presidente Auxiliar acompañado de una persona más como máximo

**DÉCIMA OCTAVA.** Cada planilla deberá entregar en formato impreso, en una hoja tamaño carta, la imagen del logotipo que usarán, la cual deberá tener un tamaño máximo de 10 cm. de ancho por 10 cm. de alto, y en la parte inferior deberá contener la descripción textual del logotipo que se trate.

La imagen del logotipo, también deberá ser entregada en formato digital, en un disco compacto, precisando que la imagen deberá presentarse en formato JPG o JPEG.

Los candidatos no deberán utilizar colores, siglas o signos que correspondan a otros candidatos registrados para la misma comunidad, tampoco podrán utilizar los emblemas de los partidos políticos.

Ninguno de los aspirantes podrá utilizar símbolos patrios o religiosos, ni la imagen de personas, para el diseño de su logotipo.

El logotipo, no podrá contener la imagen o nombre de alguno de los candidatos que integren la planilla de que se trate. Así como tampoco podrán utilizar nombres de cualquier otra persona.

En caso de incumplir con los requisitos señalados, se otorgará al solicitante un plazo de veinticuatro horas, para presentar otra opción de su diseño de logotipo, y en el supuesto de no modificar el diseño, se tendrá por no presentada su solicitud de registro.

**DÉCIMA NOVENA.** Las solicitudes de registro deberán presentarse por escrito, señalando el nombre o designación de la planilla; además deberán constar los siguientes datos de cada uno de los integrantes de la planilla de que se trate:

- a) Nombre o nombres, apellido paterno y materno;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio actual y tiempo de residencia del mismo;
- d) Clave de elector;
- e) Ocupación, oficio o profesión;
- f) Cargo para el que se postula;
- g) La firma autógrafa del aspirante a presidente Auxiliar y su suplente.

Cada planilla deberá integrarse por cinco propietarios y cinco suplentes.





Las planillas deberán integrarse por mujeres y hombres, en ningún caso se admitirán planillas que no cumplan con la equidad de género, además de que deberán velar que mujeres y hombres ocupen cargos como propietarios y suplentes de forma equitativa. De ningún modo se permitirá el registro de planillas que estén integradas por todos los propietarios del mismo género y sus suplentes por el género opuesto, y viceversa.

El incumplimiento a esta disposición impedirá que la planilla respectiva obtenga su registro.

**VIGÉSIMA.** Además de la solicitud de registro, cada uno de los candidatos postulados, propietarios y suplentes deberá presentar en original y copia para su cotejo, los documentos siguientes:

- a) Constancia de vecindad, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, precisando que dicho documento deberá haber sido emitido con posterioridad al quince de octubre del dos mil veinticuatro;
- b) Escrito libre, en el que conste la declaración de aceptación de la candidatura, misma que deberá ser firmada autógrafamente por los aspirantes;
- c) Declaración, bajo protesta de decir la verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y la Ley Orgánica Municipal;
- d) Credencial para votar con fotografía vigente;
- e) Copia certificada del acta de nacimiento, expedida por el Registro del Estado Civil de las Personas, con antigüedad no mayor a dos meses, o en su defecto copia certificada ante el notario público, respecto del acta de nacimiento o de una copia certificada que cumpla con la antigüedad antes referida.

Los ciudadanos no nacidos en el estado de Puebla, además del acta de nacimiento deberán exhibir dictamen que certifica la residencia continua, comprobable y reconocimiento de la ciudadanía Poblana emitida por la Secretaría General del Ayuntamiento; con fundamento en el contenido normativo de la declaratoria de decreto que forma el primer párrafo y las fracciones II y III del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado en el Periódico Oficial de fecha 9 de febrero 2017.

- f) Recibo del depósito de la garantía para retiro de propaganda electoral.
- g) Constancia de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Puebla, con una fecha máxima de expedición de treinta días anteriores a la presentación de la solicitud de registro;

Carta compromiso firmada por todos los integrantes de la planilla, de cumplir con un pacto de civilidad y respeto con los acuerdos y resoluciones resultantes

- a) Constancia de no inhabilitado, expedida por la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla



o de la dependencia equivalente en la entidad en la que el aspirante se haya desempeñado como servidor público;

- b) Seis fotografías recientes, tamaño credencial, de frente, a color, en papel auto adherente.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Entre los días 07, 08 y 09 de enero del dos mil veinticinco, previo análisis de la documentación entregada por los aspirantes a candidatos a integrantes de las Juntas Auxiliares, y de ser procedentes, la Comisión de Elección emitirá, a través de la Secretaría de Gobernación Municipal el dictamen de aceptación de registro, o en su caso, la negativa del mismo.

De no acreditarse los requisitos mencionados en la base anterior, la Comisión, a través de la Secretaría de Gobernación Municipal otorgará un término de veinticuatro horas para subsanarlos, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se tendrá por no presentada la solicitud del registro, sin que se permita la presentación de una nueva solicitud por parte de esa planilla.

En caso de ser aceptado el registro de la planilla, los integrantes de la misma deberán firmar la carta compromiso, aceptando cumplir y hacer cumplir un pacto de civilidad y respeto entre candidatos; así como su compromiso de acatar los acuerdos y resoluciones que, con motivo de proceso de elección de integrantes de las Juntas Auxiliares, emitan las autoridades competentes; así como respetar los resultados de las elecciones.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Una vez registradas las planillas, no se podrán sustituir a los integrantes de estas, salvo en caso de fallecimiento, enfermedad grave o renuncia voluntaria, informando mediante escrito a la Comisión de Elección.

Con excepción de fallecimiento u otro caso fortuito, cualquier modificación a la integración de la planilla, deberá realizarse ante la Comisión de Elección antes del día diez de enero de dos mil veinticinco.

Para este caso, se otorgará un plazo de 24 horas para realizar la sustitución del aspirante, quien deberá cumplir cabalmente con la entrega de los requisitos enunciados en la fracción vigésima, precisando que, si para ese momento las boletas ya se encuentran impresas con el nombre del aspirante anterior, éstas no se cambiarán.

**VIGÉSIMA TERCERA.** Ningún ciudadano puede ser candidato propietario o suplente en dos o más planillas.

## DE LAS CAMPAÑAS

**VIGÉSIMA CUARTA.** Las planillas que obtengan su dictamen de aceptación de registro podrán realizar actos de campaña, a partir del día trece de enero de dos mil veinticinco y hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticinco; fuera de esos momentos, queda PROHIBIDO difundir cualquier tipo de propaganda



o la realización de cualquier acto de proselitismo.

**VIGÉSIMA QUINTA.** Las reuniones que realicen las planillas con registro autorizado se registrarán por lo dispuesto en la Constitución Federal, por la legislación local y demás ordenamientos de observancia general, y estarán limitadas por el respeto a los derechos de las otras planillas y candidatos, así como por la disposición para garantizar el ejercicio del derecho de reunión y la perseverancia del orden público que dicte la autoridad competente.

En todo momento durante la realización de eventos de campaña, los integrantes de las planillas y sus representantes generales deberán cumplir y hacer cumplir los protocolos y recomendaciones establecidas por las autoridades, considerando el número de asistentes a estos eventos, para lo cual deberá cumplir con las especificaciones que consideren las autoridades en materia de Protección Civil.

**VIGÉSIMA SEXTA.** Las planillas no podrán realizar marchas o reuniones que impliquen interrupción temporal de la circulación por la vía pública.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.** Los integrantes de las planillas y sus representantes se responsabilizan de organizar a sus simpatizantes durante la realización de sus eventos, apercibidos de que la provocación de algún desorden implicará la cancelación del registro de la planilla de que se trate, de acuerdo a los criterios de valuación de la Comisión de Elección, independientemente de la aplicación de las sanciones o penas que resulten aplicables.

**VIGÉSIMA OCTAVA.** En caso de que las planillas registradas soliciten a las autoridades el uso de bienes de dominio público deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Presentar su solicitud escrita con setenta y dos horas de anticipo, señalando la naturaleza del acto que pretendan realizar, el número de personas que estimen concurrirán, especificando el lapso que comprende la preparación y celebración del evento, así como el tiempo para restituirlo al estado en que se encontraba antes de iniciar el evento;
- II. Designar a una persona que funja como responsable del buen uso de los locales y sus instalaciones; y las autoridades municipales que correspondan deberán notificar a la Comisión de Elección sobre la solicitud en mención, y darán trato equitativo en el uso de los espacios públicos a todas las planillas que participen en las elecciones

## DE LA PROPAGANDA

**VIGÉSIMA NOVENA.** Durante el desarrollo del proceso de elección de integrantes de Juntas Auxiliares, no se fijará o colocará la propaganda en equipamiento urbano ni edificios públicos, tampoco se podrá hacer proselitismo en su interior, ni en escuelas o templos religiosos, además de que no se permitirá pintar o colocar propaganda en este tipo de bienes.

Queda prohibido colocar propaganda en árboles o en lugares donde se afecte el entorno natural de la comunidad.



Para pintar, fijar o colocar propaganda en propiedades privadas, se deberá contar con la autorización escrita, expedida por el propietario o encargado del inmueble.

Toda la propaganda utilizada deberá cumplir con las normas establecidas en el artículo 228 fracción IV del Código de instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

**TRIGÉSIMA.** Los candidatos de las planillas registradas deben respetar la propaganda de los demás contendientes.

Los candidatos están obligados a retirar la propaganda que hubieran colocado para promocionarse, dentro de las 72 horas posteriores a la celebración de las elecciones.

Previo al momento de la solicitud de registro, se deberá depositar en la Tesorería Municipal, una garantía de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) por cada planilla, debiendo anexar a la solicitud de registro el recibo original de depósito.

Una vez comprobado el retiro de toda clase de propaganda, se reembolsará la garantía en mención, en caso contrario, la Comisión de Elección, podrá hacerla efectiva y destinará ese recurso para ordenar el retiro de la propaganda de la planilla que infrinja esta disposición.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.** La propaganda electoral deberá evitar cualquier ofensa, difamación o calumnia que denueste a la Nación, al Estado a las Instituciones, a otros candidatos o planillas y a terceros.

La publicidad de los candidatos podrá hacer alusión a moteos o apodos de sus integrantes siempre que estos no sean ofensivos, despectivos, peyorativos, denostantes o injuriosos.

## DE LAS ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.** Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre la elección de las Juntas Auxiliares, deberá entregar a la Comisión de Elección copia de la metodología y los resultados

No obstante, lo anterior, se prohíbe difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión pública, durante los ocho días previos a la jornada de votación, durante el desarrollo de la elección y hasta las veintiuna horas del veintiséis de enero de dos mil veinticinco.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS JORNADAS DE VOTACIÓN DISPOSICIONES GENERALES



**TRIGÉSIMA TERCERA.** La Comisión de Elección nombrará en cada mesa receptora de votación a los presentantes que habrán de fungir como máxima autoridad en las mesas receptoras de votación, y que además serán los responsables de la instalación, recepción y cierre de la casilla, siendo estos, los encargados del traslado de los paquetes electorales al final de la jornada.

**TRIGÉSIMA CUARTA.** La jornada para la elección de los miembros que integran las Juntas Auxiliares, se llevará a cabo el veintiséis de enero de dos mil veinticinco, a través del sufragio libre, directo y secreto, iniciando a las ocho horas y concluyendo a las dieciocho horas de esta misma fecha.

Un día antes al día de las elecciones no deberá existir propaganda electoral alguna, en un límite de cincuenta metros alrededor de las mesas receptoras de votación.

En caso de que los simpatizantes de alguna planilla, realicen proselitismo durante la jornada de votación, se sancionará a la que resulte responsable, con la pérdida del registro.

### **DEL DESARROLLO DE JORNADA DE VOTACIÓN**

**TRIGÉSIMA QUINTA.** La jornada de votación se desarrollará en el siguiente orden:

- a) A las siete horas del día de la elección, el presidente de la mesa receptora de votación, junto con los representantes de las planillas, deberán estar presentes en el lugar.
- b) Donde se instalará la casilla, para verificar la personalidad de los integrantes de esta, dispondrá la preparación y organización del material y la documentación para la recepción del voto.

Una vez instalada la casilla, en ese momento, los representantes firmarán el apartado del acta correspondiente a la instalación de la casilla, pero procederán a la recepción de la votación a partir de las ocho horas y en ningún caso podrá iniciar la recepción del voto antes de la hora señalada.

- c) Al presentarse los electores ante la mesa receptora de votación, se verificará que el nombre que aparece en la credencial para votar con fotografía, coincida con los datos asentados en las listas de Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) emitidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

Después de verificar estos datos, se les entregará la boleta correspondiente, la cual se desprenderá del talón foliado.

Posteriormente los votantes en los espacios dispuestos para ello con las mamparas, de manera secreta, marcarán en las boletas el logotipo de la planilla de su elección, enseguida depositarán la boleta marcada en la urna.

Emitido el sufragio, el presidente del centro receptor de votación, aplicará tinta indeleble al



ciudadano en el pulgar derecho.



Gobierno Municipal  
**San Martín  
Texmelucan**  
2024 - 2027

d) El presidente de la mesa receptora de votación, mantendrá en todo momento el orden de las recepciones de la votación, de ser necesario podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública si así lo considera conveniente.

Sólo podrán permanecer en la mesa receptora de votación los integrantes de estas, los representantes de los candidatos acreditados ante la Comisión de Elección, los representantes del Ayuntamiento, y los votantes que estén ejerciendo su derecho a votar.

No se permitirá sufragar a los votantes que se presenten armados, en estado de ebriedad, que realicen actividades de proselitismo o que se presenten con publicidad de alguna de las planillas.

La votación no podrá suspenderse salvo por caso fortuito o de fuerza mayor, en este caso corresponde al presidente de la mesa receptora de votaciones dar aviso de inmediato a la Secretaría de Gobernación Municipal, y al mismo tiempo realizar un escrito en la hoja de incidentes en que se describa la causa que motivó la suspensión, la hora en que ocurrió y el número de electores que aparecen en las listas de Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) de esa mesa receptora de votación. El escrito de referencia deberá ser firmado por todos los integrantes de la dicha mesa y se turnará a la Comisión de Elección a fin de que se determine lo conducente.

Los requisitos mencionados en el párrafo anterior, también se aplicarán en caso de presentarse alguna incidencia durante el desarrollo de la votación, sin embargo, en este supuesto, el escrito que se elabore, deberá entregarse a los representantes del Ayuntamiento de la mesa receptora de votación.

- d) A las dieciocho horas se cerrará la casilla y después de esa hora, únicamente se permitirá votar a aquellas personas que, al momento del cierre se encuentren
- e) formadas en la fila de espera, pero dicha circunstancia deberá asentarse en el acto de la jornada de votación, en el apartado respectivo.
- f) Concluida la recepción de la votación, se realizará el escrutinio y cómputo de los votos emitidos, para lo cual se contará un voto por cada boleta en que conste la marca sobre un solo logotipo.

Se considerará voto nulo cuando estuviera marcado más de un logotipo y/o nombre o cuando no sea posible determinar la voluntad del votante.

- g) Concluido el cómputo, se llenará el acta de escrutinio y cómputo correspondiente,

firmándola los integrantes de la mesa receptora de votación, representantes de las planillas.



- h) Cumplida las actividades señaladas, se integrará el paquete electoral, colocando el original del acta de escrutinio y cómputo en la parte exterior del mismo.

Los resultados se fijarán en lugar visible del sitio donde se hubiera instalado las mesas receptoras de votación.

De las actas que se hubieran levantado durante el desarrollo de la jornada de recepción de la votación, se entregará un ejemplar a cada uno de los representantes de las planillas contendientes.

- i) El paquete deberá trasladarse por él por los representantes del Ayuntamiento a la Secretaria de Gobernación Municipal ubicada en Boulevard Xicoténcatl número seiscientos doce, San Martín Texmelucan, Puebla. Los paquetes de las distintas elecciones, quedarán bajo el resguardo y protección de la Comisión de Elección.

## CAPITULO V

### DE LOS RESULTADOS

#### Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES

**TRIGÉSIMA SEXTA.** La Comisión de Elección sesionará entre el 03 de febrero y el 07 de febrero de dos mil veinticinco para realizar el cómputo de las elecciones de cada Junta Auxiliar.

El cómputo de las elecciones, es la suma de los resultados asentados en las actas de escrutinio y cómputo, para lo cual se cotejan las actas que obren en poder de la Comisión de Elección y con las copias de las actas que estén en poder de los representantes de las planillas que hayan participado en las elecciones de integrantes de la Junta Auxiliares de que se trate.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.** Terminando el cómputo de cada lección, la Comisión de Elección elaborará los dictámenes mediante los cuales se determina el resultado de las elecciones, se califique la elegibilidad de los integrantes de las planillas que hayan resultado triunfadoras, y turnará dicha documentación a la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública del Ayuntamiento de San Martín de Texmelucan, Puebla.

**TRIGÉSIMA OCTAVA.** En caso de empate en los resultados del cómputo final, entre dos o más plantillas contendientes, se realizará una elección extraordinaria misma que se efectuará a más tardar el domingo veintitrés de febrero de dos mil veinticinco.

**TRIGÉSIMA NOVENA.** Los miembros de las planillas triunfadoras protestarán y tomará posesión de su cargo el segundo domingo de febrero de dos mil veinticinco en el lugar que indique la



Gobierno Municipal

San Martín  
Texmelucan

Dirección General de Gobernación, salvo lo establecido en la base inmediata anterior, así como en lo dispuesto por el artículo 228 de la Ley Orgánica Municipal.

**CUADRAGÉSIMA.** Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión de Elección. Las determinaciones y las resoluciones de la Comisión de Elección no admitirán medio de impugnación alguna.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente dictamen surtirá efecto a partir de la fecha de su aprobación y la convocatoria se publicará el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento al acuerdo del Ayuntamiento de San Martín Texmelucan Puebla, el cual se estableció en la sesión ordinaria de cabildo del dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, se autoriza que los votantes de la sección electoral 1739, correspondiente a la colonia “La Joya”, se les permite participar en las elecciones de integrantes de la Junta Auxiliar de San Lucas Atoyatenco, y a los votantes de la sección electoral 1742, correspondiente a la colonia “Carrillo Puerto” puedan participar dentro del proceso de selección de integrantes de la Junta Auxiliar de San Baltazar Temaxcalac.

**TERCERO.** Se expide la presente convocatoria en el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley Orgánica Municipal.